

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

48

ARANJUEZ

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2011, el Reglamento de Sustitución de Sanciones Económicas por Actividades Socioeducativas y Trabajos en Beneficio de la Comunidad del Municipio de Aranjuez, y transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y/o alegaciones sin que se hayan producido contra el mismo, queda aprobado definitivamente.

El texto literal es el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS POR ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS Y TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE ARANJUEZ

PREÁMBULO

I. La Comunidad de Madrid decidió modificar la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, comúnmente conocida como 'Ley antibotellón' con el fin de que los padres se implicaran a la hora de inculcar buenos hábitos y, a través de la aprobación de la Ley 9/2010 de 23 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, la competencia en materia sancionadora por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública que hasta ese momento había sido autonómica se transfirió a los Ayuntamientos, a petición de éstos, ya que se consideraba oportuno y razonable que fueran las propias administraciones locales quienes las asumieran por una cuestión de cercanía al hecho que se sanciona y como principales perjudicadas por el consumo de alcohol en la vía pública.

II. El presente Reglamento pretende regular la competencia sancionadora transferida en relación con el consumo de alcohol en la vida pública debido a los altos índices de consumo que se vienen alcanzando en la población, y lo que es más preocupante, entre los jóvenes cada vez más a temprana edad, cifrada en los 13,6 años como medio, en los últimos estudios de ámbito nacional. A esto hay que añadir la existencia de una percepción de riesgo reducida por parte de la población hacia esta sustancia, que da lugar a que su consumo se incremente dando lugar a problemáticas diversas en el ámbito del hogar, la convivencia vecinal o el incremento de la accidentabilidad.

III. A los efectos de este Reglamento y en el marco del mismo tienen consideración de droga institucionalizada las bebidas alcohólicas de cualquier graduación, como sustancias capaces de generar dependencia y efectos nocivos para la salud y el bienestar de las personas.

IV. Según datos del Informe número 4 del Observatorio Español sobre Drogas (PnsD, 2001), el alcohol es, sin duda, la sustancia más consumida en la sociedad española.

V. Mención aparte merece lo que ha dado en denominarse "fenómeno del botellón" tanto por lo que supone como conducta de riesgo en un amplio sector de jóvenes, como por el impacto medio-ambiental que produce. En efecto las reuniones masivas de jóvenes en plazas, calles, parques públicos con el alcohol como "vehiculizador" constituyen en sí mismas como fenómeno de moda, una situación de riesgo añadida por la percepción de accesibilidad al alcohol por el efecto de Contagio Social que produce.

VI. De conformidad con el artículo 43.2 de la Constitución Española y dentro de las competencias atribuidas por la legislación vigente a los Ayuntamientos se dicta el presente Reglamento, el cual, prioriza la política preventiva en relación a niños y jóvenes, e introduce medidas alternativas a las sanciones pecuniarias o económicas por consumo de alcohol en la vía pública conforme al artículo 52.5 de la Ley 5/2002 que establece que las sanciones por infracción del artículo 30, apartado 3 de dicha Ley, referida al consumo de alcohol en la vía pública, consistirán en prestaciones en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin consentimiento del infractor y se desarrollarán durante un número de sesiones previamente fijado, bien en beneficio de la colectividad o de personas que se encuentren en situación de precariedad por cualquier motivo. Se buscará preferentemente relacionar la naturaleza de la actividad en que consista esta medida con la de los bienes jurídicos afectados por los hechos cometidos por el infractor. Si éste no prestase el consentimiento antes aludido, la medida de prestación será sustituida por la multa económica correspondiente, prevista en el artículo 59.1.a) de dicha Ley, cuya cuantía oscila desde 300 hasta 30.050 euros.

VII. Los fines que se persiguen con la sustitución de sanciones económicas por actividades socioeducativas o trabajos en beneficio de la comunidad son los siguientes:

- Establecer los criterios para evaluar el coste de la reparación o reposición de los bienes dañados y la indemnización por daños y perjuicios, por la participación en actividades socioe-

educativas, por la prestación de labores en beneficio de la comunidad o por la realización de medidas de reparación social.

- Facilitar que las personas infractoras sean conscientes del daño causado a la Comunidad, y promover su reeducación, especialmente cuando se trata de menores.
- Restablecer el orden cívico perturbado, sancionar la conducta del consumo de alcohol en la vía pública o determinadas conductas y actitudes que pueden desembocar en vandalismo y serios problemas sociales y reparar los daños causados.
- Generar cambios de actitud en las personas infractoras, que faciliten la convivencia comunitaria, educando en valores y civismo, considerando la educación como un factor esencial de cambio.
- Favorecer el cambio de actitud hacia la Comunidad y la Administración de las personas infractoras.
- Fomentar en las personas infractoras el sentido de la responsabilidad y el respeto a los derechos y libertades de los/as demás.
- Disminuir el número de infracciones cometidas, especialmente por los/as menores y jóvenes mayores de edad.
- Reducir la reincidencia y facilitar la reeducación de los/as infractores/as.
- Para las infracciones concretas de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, la finalidad y los objetivos del Programa “No consumas. Conciénciate de los daños que ocasionas” que se determinan en el Anexo II del este Reglamento.

VIII. Además importante son los beneficios que aportan este tipo de medidas, con respecto a los mecanismos de sanción formal convencionales:

- Tienen una innegable virtualidad educativa y pedagógica, favorable a la reeducación de la persona infractora.
- La participación es voluntaria, lo que favorece la consecuencia de resultados positivos.
- Se acerca el hecho cometido a la persona infractora, agudizando su sentido de responsabilidad, al enfrentarse directamente a las consecuencias de sus actos y al daño causado.
- Permite a la persona infractora sentirse útil, al realizar conductas positivas que reducen el mal causado.
- Facilita el aprendizaje de pautas de asertividad y potencia la empatía.
- Decrece sustancialmente la reincidencia en infractores/as, en comparación con los resultados obtenidos cuando se les aplica una sanción pecuniaria.
- Se produce resarcimiento comunitario por los daños ocasionados.

IX. En el ejercicio de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 139 de la actual Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Aranjuez tendría la posibilidad legal de sustituir determinadas sanciones pecuniarias impuestas en vía administrativa por la ejecución o desarrollo de actividades socioeducativas o de trabajos en beneficio de la comunidad si así lo contemplara sus Ordenanzas en un futuro, pudiendo servir este Reglamento como referente y anexándose al mismo las distintas medidas sustitutivas aplicables en función de la infracción cometida. De este modo, la Administración local podría incorporar el objetivo perseguido también por el Código Penal y la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor, que regulan la posibilidad de sustitución de las penas y medidas de reforma por actividades educativas y trabajos en beneficio de la Comunidad. Y, en el futuro, nuevas normas municipales pueden incorporar esta oportunidad a su articulado.

X. Por las razones expuestas y al objeto de regular objetivamente los criterios y procedimientos municipales a seguir en esta materia, se ha elaborado el presente Reglamento.

Artículo 1. Objeto

El objeto del Reglamento consiste en establecer los criterios y el procedimiento a seguir por el Ayuntamiento de Aranjuez, para sustituir las sanciones económicas por la infracción de consumo de alcohol en la vía pública, o determinadas infracciones a las Ordenanzas Municipales en las que venga establecida dicha sustitución, por actividades socioeducativas o realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento sólo será de aplicación en el término municipal de Aranjuez, con respecto a personas que hayan sido objetivo de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución firme en vía administrativa, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción por consumo de alcohol en la vía pública o por infracción a las Ordenanzas Municipales que expresamente contemplen la posibilidad de sustituir dicha sanción por medidas sustitutivas.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente reglamentación las personas jurídicas y las personas físicas menores de 14 años.

3. Asimismo, quienes hayan sido denunciados más de una vez en el plazo de un año por la comisión de la misma infracción, sólo podrán acogerse a la opción de actividades socioeducativas o realización de trabajos en beneficio de la comunidad respecto del expediente sancionador derivado de la primera denuncia. No obstante, si resuelto dicho expediente, se declara la no existencia de

responsabilidad del inculpado, éste podrá acogerse a esta medida sustitutoria respecto del expediente sancionador derivado de la siguiente denuncia, procediendo, en su caso, la retroacción de las actuaciones administrativas a la fase procedimental correspondiente.

Artículo 3. Autoridad competente

1. La instrucción y resolución de las solicitudes de sustitución de sanciones económicas por actividades socioeducativas o trabajos en beneficio de la comunidad corresponderá al órgano que haya dictado la resolución poniendo fin al expediente sancionador, que contará con el asesoramiento técnico de los servicios profesionales correspondientes, sobre la procedencia de aplicabilidad de la sustitución. En los casos de consumo de alcohol en la vía pública los servicios profesionales correspondientes serán los educadores sociales y psicólogos del Centro de Atención Integral al Drogodependiente (CAID). En otros supuestos, se determinarían los servicios profesionales correspondientes.

2. Solo podrá tramitarse la sustitución de sanciones económicas por actividades socioeducativas o trabajos en beneficio de la comunidad, por infracción por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o por infracciones a aquellas Ordenanzas Municipales en las que se contempla expresamente dicha posibilidad.

Artículo 4. Supuestos de sustitución de las sanciones económicas

Puede ser sustituidas por actividades socioeducativas o trabajos en beneficio de la comunidad, las sanciones económicas impuestas por la realización de cualquiera de los comportamientos expresamente prohibidos y tipificados en las Leyes, Ordenanzas Municipales y demás Normativa correspondiente en las que la posibilidad de sustitución esté contemplada expresamente, especialmente, cuando los/as infractores/as fueran menores de edad o jóvenes mayores de edad.

Artículo 5. Medidas sustitutivas aplicables

1. De forma genérica, las sanciones económicas impuestas, por infracción de consumo de alcohol en la vía pública o a las Ordenanzas Municipales en la que se posibilite dicha sustitución, se podrán sustituir por:

Realización de actividades tendentes a la reposición de las situaciones alteradas por la persona infractora a su estado inicial, siempre que ello fuera posible.

Prestación de trabajos en beneficio de la comunidad, como las siguientes:

- Limpieza en la vía pública.
- Limpieza de mobiliario urbano.
- Limpieza de zonas verdes.
- Mantenimiento y replantación de zonas verdes.
- Repintado de paramentos verticales.
- Eliminación de carteles y pintadas en paramentos verticales y fachadas.
- Apoyo al Centro de Acogida de Animales
- Apoyo al Punto Limpio de la ciudad
- Apoyo a diversas actividades deportivas

Participación en actividades socio-educativas y formativas, de carácter individual o colectivo

Participación en actividades de fomento de la conducta cívica, comportamiento vial seguro y competencia social.

Desarrollo de tareas de solidaridad y atención a colectivos vulnerables o desfavorecidos en colaboración con colectivos de nuestra ciudad con los que el Ayuntamiento tenga suscrito un acuerdo en este sentido.

2. Las medidas sustitutivas específicas para cada infracción que contemple la posibilidad de sustituir la sanción económica por actividades socio-educativas y/o trabajos en beneficio de la ciudad se determinarán y se anexarán al presente Reglamento.

3. Las medidas sustitutivas específicas para la infracción de consumo de alcohol en la vía pública quedan reflejadas en el presente Reglamento como Anexo I y el detalle de la actividad educativa y formativa con respecto a esta infracción, el Programa "No consumas. Conciénciate de los daños que ocasionas", queda reflejado en el presente Reglamento como Anexo II.

4. Las medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción correspondiente y a la conducta infractora. Requerirán en todo caso la conformidad del/de la sancionada/a y de los padres, madres o representantes legales, cuando se trate de menores de edad.

5. La prestación de estas medidas podrá realizarse en distintos servicios municipales y también, previo convenio con las entidades y organismos interesados, a través de programas de contenido social y voluntariado en Organismos o asociaciones no lucrativas, que colaboren con esta iniciativa.

Artículo 6. Supuestos y plazos para solicitar la sustitución

1. Se puede solicitar la sustitución de la sanción económica en dos supuestos:

- a) Finalizada la tramitación del expediente sancionador, cuando la resolución devenga firme en vía administrativa, bien porque se desestime el recurso de reposición o porque finalice el plazo de presentación del mismo sin que se haya interpuesto. En este supuesto, el plazo para cursar la solicitud de medida sustitutiva, es de 10 días naturales, a contar desde el si-

guiente a la notificación de la Resolución, en la que el Ayuntamiento deberá indicar a la persona interesada, de forma expresa, la posibilidad de sustitución de la sanción económica impuesta por la prestación sustitutiva, así como dicho plazo y órgano ante el que se debe solicitarse. Transcurrido dicho plazo sin solicitar medida sustitutiva, la persona infractora deberá proceder necesariamente al pago de la multa.

- b) Iniciando el procedimiento sancionador, y con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora, la persona infractora o su representante legal, en los casos menores de edad, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento. En este supuesto se podrá dictar resolución con determinación de las medidas sustitutivas de la sanción. La petición de la persona expedientada interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

2. La propia solicitud de sustitución implicará el reconocimiento de los hechos por parte de la persona infractora y, en consecuencia, la asunción de responsabilidad que le corresponda respecto de los mismos y la voluntad de reparar los daños ocasionados.

Artículo 7. Características de las medidas sustitutivas

Las medidas sustitutivas se atenderán, en todo caso, a las siguientes características:

- Voluntariedad. Constituirá requisito indispensable la previa solicitud expresa de la persona infractora, o de quien ostente la patria potestad o representación legal en el caso de que se trate de menores.
- Consentimiento personal. Existe necesidad de consentimiento expreso de la persona infractora a la realización de la medida concreta propuesta y, en el caso de menores, además, la autorización de quien ostente la patria o representación legal.
- Proporcionalidad. Con la infracción cometida y relacionada con el comportamiento objeto de sanción.
- Obligación personal. La medida sustitutiva ha de realizarse por la misma persona responsable de la infracción.
- Gratuidad. En ningún caso será retribuida.
- Ni las actividades socioeducativas, ni los trabajos en beneficio de la comunidad, en ningún caso supondrán vinculación laboral con el Ayuntamiento de Aranjuez.
- Dignidad personal. No atentarán a la dignidad personal de la persona infractora.
- Inaplicabilidad. No son medidas aplicables a las personas reincidentes.

Artículo 8. Derechos de la persona infractora durante la prestación

1. Las personas mayores de edad y las menores que tengan más de 16 años gozarán de la protección prevista en materia de Seguridad Social y estarán protegidos/as por normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

2. A los/as menores de 16 años, se les exime de la realización de trabajos en beneficio de la ciudadanía pero se les incluirá en un proyecto educativo y formativo. En el caso de los infractores menores de 16 años por consumo de alcohol en la vía pública realizarán el Programa Municipal "No consumas. Conciénte de los daños que ocasionas" que se detalla en el Anexo II de este Reglamento. En el caso que en otro tipo de infracciones se sustituyera la sanción económica por una actividad socio-educativa y/o trabajo en beneficio de la Comunidad, se determinará en qué consistirá dicha actividad y se anexará al presente Reglamento.

Artículo 9. Duración de las medidas y determinación de las jornadas de prestación

1. Mediante Resolución del órgano sancionador, deberán fijarse las condiciones de realización de la medida sustitutiva: número de jornadas, duración y horario de cada jornada, lugar de la prestación, actividades a realizar y el plazo máximo en que deberán cumplirse.

2. La determinación de la duración de las jornadas, el plazo de tiempo en el que deberán cumplirse y la ejecución de la medida estará regida por el principio de flexibilidad a fin de hacerla compatible, en la medida de lo posible con las actividades diarias del/de la infractor/a. En ningún caso la realización de la prestaciones podrá suponer la imposibilidad de la asistencia al centro docente si se trata de un/a menor que se encuentra en período de enseñanza obligatoria.

3. Cada jornada de prestación de trabajos en beneficio de la comunidad no podrá exceder de 8 horas si es mayor de 16 años o se trata de un/a adulto/a. Cada jornada de actividad socio-educativa y formativa para menores de 16 años no podrá exceder de 1 hora diaria.

4. En todo caso, por razones pedagógicas, cuando el infractor sea menor de 18 años, la realización de las medidas no podrá exceder de 50 horas. En caso de mayores de edad, la duración máxima de la realización de las medidas se determinará en función de la equivalencia con el importe de la sanción económica conforme se establece más abajo.

5. Con el fin de determinar la equivalencia entre el importe de la sanción económica y las horas de la medida sustitutiva impuesta, se aplicará el precio/hora, que se deduce de la aplicación del Salario Mínimo Interprofesional para los trabajadores temporales no cualificados. Dicha cuantía se actualizará anualmente conforme a lo que disponga la normativa vigente reguladora del Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 10. Procedimiento de sustitución de las sanciones económicas

1. El/la interesado/a deberá dirigir solicitud al Departamento de Sanciones, reconociendo su responsabilidad en los hechos y manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de sustituir su sanción económica por la realización de actividades socioeducativas o trabajos en beneficio de la comunidad, acompañada de la fotocopia compulsada de su D.N.I. En el supuesto de que el/la denunciado/a fuera menor de edad, dicha solicitud deberá estar firmada por su padre, madre, o representante legal, y deberá adjuntarse fotocopia compulsada del D.N.I. de ambos.

2. Una vez recibida por el Departamento de Sanciones la solicitud de sustitución de la sanción económica por medidas socioeducativas o trabajos en beneficio de la comunidad, por parte de la persona infractora, o de quien ostente su patria potestad o representación legal, en el caso de que se trate de menores, será remitida a los psicólogos y educadores sociales del Centro de Atención Integral al Drogodependiente, en el caso de infractores por consumo de alcohol en la vía pública, o a los servicios correspondientes en otros supuestos, para su valoración técnica y la emisión del correspondiente informe psicosocial.

3. El equipo profesional que corresponda se entrevistará con la persona infractora para conocer sus características personales y formativas, sus capacidades y habilidades sociales, sus aptitudes y actitudes, sus obligaciones escolares laborales y sus circunstancias sociales, personales y familiares, con la finalidad de determinar su predisposición a la prestación, su voluntad de reparar, su nivel de aceptación de responsabilidad en los hechos objeto de sanción, y valorar la actividad más adecuada a sus circunstancias.

4. Cuando se trate de infracciones cometidas por menores de edad, la sustitución de la sanción económica por medidas socioeducativas o trabajos en beneficio de la comunidad, requerirá, además, la aceptación de la misma por parte de los padres o representantes legales del menor, para lo cual, el personal del CAID mantendrán una entrevista personal con los mismos con carácter previo a la primera entrevista con el menor, para recabar su autorización y valorar su actitud en relación a la sustitución y en relación a los hechos sancionados.

5. Tras las entrevistas que resulten necesarias, se emitirá por parte de los servicios profesionales correspondientes un Informe Técnico de valoración y viabilidad de las circunstancias de la persona infractora, para llevar a cabo de manera satisfactoria la sustitución de la medida, que será remitido al Departamento de Sanciones y la Concejalía competente en cada supuesto. En este caso favorable, dicho informe se acompañará de una propuesta de medida sustitutiva, atendiendo a lo establecido en este Reglamento, a las circunstancias de las personas, a la gravedad de los hechos cometidos y a su actitud respecto de los mismos, para su ratificación o rectificación por el órgano municipal competente. La medida concreta propuesta contará con la previa conformidad y aceptación de la persona interesada y de sus progenitores o representantes legales.

6. La no conformidad con ninguna de las actividades propuestas o la imposibilidad de llevar a cabo una medida sustitutiva por razones personales, laborales o familiares será comunicada al órgano municipal competente, a los efectos de tramitar la sanción pecuniaria oportuna. El informe desfavorable deberá ser igualmente motivado.

7. La Concejalía competente, emitirá resolución relativa a la aceptación o no de la sustitución de la sanción económica solicitada, por una actividad socioeducativa o un trabajo en beneficio de la comunidad, fijándose, en caso afirmativo, los términos del cumplimiento de la medida impuesta. En dicha resolución, en su caso, se designará el/la técnico/a municipal responsable de efectuar el seguimiento y control de la efectiva realización de la terminación correcta, en su caso, de las actividades encomendadas.

8. Finalizada la prestación de la medida sustitutiva establecida, la persona designada como responsable de la actividad y encargada del seguimiento y control de la realización de la medida sustitutoria emitirá informe de valoración sobre la efectiva realización de los trabajos, procediendo el archivo del expediente sancionador en caso de valoración positiva. Sólo la existencia de circunstancias de carácter excepcional (como enfermedad, accidente, etc.), que impidan la finalización completa de la realización de la medida sustitutoria, podrán ser evaluadas por el responsable de la actividad y encargado del seguimiento y control de la realización de dicha medida, para poder realizar un informe favorable, aunque ésta no se haya completado totalmente. En el supuesto de valoración negativa o de no realización efectiva de la medida, que en todo caso deberá ser suficientemente motivada, procederá la ejecución de la sanción económica.

9. En este caso de informe favorable, la Concejalía competente resolverá el cumplimiento satisfactorio de la medida sustitutiva impuesta y, en consecuencia, ordenará la suspensión definitiva de la sanción económica y el archivo del expediente sancionador. En el supuesto de valoración negativa, la Concejalía competente resolverá con la denegación de la suspensión de la sanción económica y remitirá dicha resolución a los servicios municipales de recaudación, para su ejecución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El presente Reglamento será de aplicación en los procedimientos en los que no haya recaído resolución firme a la fecha de entrada en vigor del mismo.

ANEXO I

MEDIDAS SUSTITUTORIAS PARA INFRACCIONES POR CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA**1. MENORES DE 16 AÑOS**

Programa socio-educativo y formativo “No consumas. Conciénciate de los daños que ocasionas”, consistente en 6 charlas de una hora de duración aproximadamente en las que colaboran el personal del Centro de Atención Integral al Drogodependiente, miembros del Cuerpo de la Policía Local y miembros del colectivo ribereño APTREA.

2. MAYORES DE 16 AÑOS

Programa socioeducativo y formativo “No consumas. Conciénciate de los daños que ocasionas” (versión reducida) y, la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, cuya duración y determinación se realizará conforme al artículo 10 del Reglamento para la sustitución de sanciones económica por actividades socio-educativas y trabajos en beneficio de la Comunidad. La medida sustitutoria será alguna de las previstas en el apartado 1.b), 1.d) y 1.e) del artículo 5 y se determinará siguiendo el procedimiento establecido en el punto 5 del artículo 10 del mismo Reglamento.

Para las personas mayores de 18 años, se suprimirá del Programa socio-educativo y formativo “No consumas. Conciénciate de los daños que ocasionas” la charla dirigida a los padres, tema IV del Programa.

ANEXO II

PROGRAMA SOCIOEDUCATIVO Y FORMATIVO “NO CONSUMAS. CONCIÉNCIATE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONAS”**1. FUNDAMENTACIÓN**

Este programa dirigido a disminuir el consumo de bebidas alcohólicas entre los jóvenes supone un gran esfuerzo de coordinación entre todos los agentes implicados.

Todas las entidades participantes en el programa (CAID, Policía Local, APTREA) consideran realmente positiva la iniciativa, por cuanto supone de avance y de acercamiento de posturas entre diferentes administraciones, agentes sociales y los propios jóvenes.

Esta intervención nace con la pretensión de convertirse en el instrumento que dote de alternativas y propuestas de trabajo sobre el “Botellón” y el consumo abusivo de bebidas alcohólicas entre los jóvenes. No se nos negará que estamos ante unos objetivos amplios, y sobre todo ambiciosos.

Es por ello, por lo que este programa es una apuesta por el consenso y por el trabajo coordinado, por una renuncia al liderazgo, pero sobre todo, que debe ser contemplado como un complejo proyecto no con resultados a corto plazo si no todo lo contrario, a largo plazo y que exige una apuesta decidida por parte de todos los sectores implicados.

2. OBJETIVO GENERAL

Concienciar a los jóvenes infractores por consumo de alcohol en la vía pública de los riesgos asociados de esta conducta así como a los padres de los menores consumidores.

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Informar y formar sobre las bebidas alcohólicas, su uso/abuso y consecuencias físicas, psicológicas y socio-educativa.

Implicar a los padres de los menores consumidores de bebidas alcohólicas en la formación sobre la prevención del consumo de esta sustancia.

Informar sobre actividades como alternativas de ocio y tiempo libre.

Debatir sobre las consecuencias del consumo etílico a través de video forum.

4. METODOLOGÍA

Impartición de charlas coloquio por parte de los profesionales del CAID, Policía Local y colectivo APTREA de una hora de duración a grupos reducidos (8 a 10 jóvenes), la composición de los grupos se seleccionará de acuerdo a diferentes criterios. La frecuencia será semanal durante 6 semanas en horario de mañana y/o tarde de lunes a viernes o en horario de mañana los fines de semana.

El contenido de las charlas se contempla en los puntos I,II,III,IV, V y VI

La charla dirigida a los padres se impartirá en el día y hora más conveniente.

Realización por parte de los alumnos de un trabajo escrito referente a las consecuencias sociales del consumo inadecuado de bebidas alcohólicas.

Proyección de películas de temática relativa a los problemas de alcohol y posterior debate.

Realización de test de evaluación por parte de los alumnos a la finalización de cada charla, debiendo superar un mínimo de nivel de conocimientos.

Realización y aplicación de cuestionarios de evaluación destinados a los padres después de la charla impartida.

5. EVALUACION

Registro de asistencia a todas las actividades propuestas.

Aplicación y corrección de los test de evaluación de los conocimientos adquiridos por el alumno (jóvenes) en cada sesión.

Grado de participación en el debate después de la proyección de la película.

Realización de un registro de evaluación del programa en la última sesión: contenido, lugar, profesorado, interés de los temas, mejoras, etc.

6. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Humanos: profesionales del CAID (médicos, psicólogos, educadores sociales y trabajadores sociales.), miembros del cuerpo de Policía Local, profesionales y/o voluntarios de APTREA

Materiales: proyector, ordenador portátil, DVD, películas, aula y fungibles (folios, bolígrafos, etc.)

7. TEMARIO

TEMA I.-“Efectos físicos del alcohol sobre el organismo”

Contenido:

1. Concepto básico. Concepto de droga: tolerancia, dependencia y abstinencia.

¿Qué es el alcohol?

Tipos de bebidas y graduación.

Absorción y eliminación del alcohol.

2. Efectos del alcohol en el organismo.

Efectos a corto plazo.

Identificar situaciones de riesgo en relación al consumo

Efectos a largo plazo.

Atracones/compulsión

Intoxicaciones etílicas

Otros efectos

Delirium tremens

Síndrome de Wernicke-Korsakoff

Etc.

3. Recomendaciones y conclusiones.

TEMA II.- “Efectos psicológicos del alcohol sobre la persona”

Contenido:

¿Qué es el alcohol?

Tipos de bebidas alcohólicas: fermentadas y destiladas

¿cómo se absorbe en el organismo?

¿Cómo se elimina?

¿Cuánto alcohol es demasiado?

Riesgos globales del consumo de alcohol.

Mitos sobre el consumo

¿Sabes controlar...?: antes del consumo y durante el consumo.

Si te pasas... ¿Qué hacer?

Consecuencias a corto, medio y largo plazo.

TEMA III.- “Repercusiones socioeducativas”

Contenido:

Breve recorrido histórico del uso del alcohol.

Aspectos administrativos de las multas.

Causas/consecuencias del consumo y abuso de alcohol

Problemas familiares

Problemas en centros escolares y formativos.

Problemas laborales.

Problemas legales.

Accidentes de tráfico.

Manejo inadecuado del ocio y tiempo libre.

TEMA IV.- “Charla dirigida a los padres”

Contenido:

¿Qué es el alcohol?

¿Cuáles son los peligros de tomar alcohol?

¿Por qué toman alcohol?

Indicios de consumo

¿Qué es prevención?



¿Cómo se hace prevención?
¿Quién puede hacer prevención?
Estrategias de prevención en familia
¿Cómo favorecer un uso adecuado del tiempo libre?
¿Qué hacer ante una situación de consumo de alcohol y/o otras drogas?

TEMA V.- Consecuencias legales y penales del consumo excesivo de alcohol

TEMA VI.- Charla-coloquio con miembros del colectivo APTREA (Asociación para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación del Enfermo Alcohólico)

NOTA: La versión reducida del Programa consistirá en la síntesis de los temas I, II y III realizándose éstos en una sesión de hora y media, y en la síntesis de los temas V y VI, realizándose éstos en una sesión de hora y media.

Aranjuez, a 17 de febrero de 2012.—La alcaldesa-presidenta (firmado).

(03/6.396/12)